Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la parte actora, abogada Natalia Muñoz Marín además que la parte demandada no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial.

A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 22 de enero de 2024

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandado	Luz Marina Botero Vargas
Radicado	05001 40 03 028 **2023 01610 00**
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA (PAGARÉ),** instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA,** a través de su apoderada judicial, en contra de **LUZ MARINA BOTERO VARGAS**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. Precisará a que tasa fueron calculados los intereses corrientes que pretende cobrar.

2. Allegará título ejecutivo respecto de los seguros que se pretenden cobrar por la suma de $217.039, con la certificación respectiva expedida por la correspondiente aseguradora que tales dineros fueron asumidos por la entidad acreedora.

3. Respecto de los intereses moratorios por la suma de $292.433, aclarará porqué fueron liquidados antes de la fecha en la que realmente se incurrió en mora, según se evidencia en el pagaré (05 de octubre de 2023).

Con base en lo anterior, reformulará las pretensiones de la demanda a las que haya lugar

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9601da21c3d9bcdc8b2083672dfaef72db0bdc881cb44b0ad3daadc16afeaf57**

Documento generado en 22/01/2024 06:34:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica